



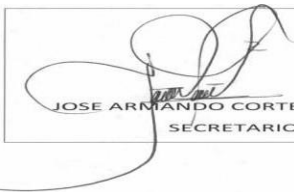
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto No. 215 del 10-03-23, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Termino corrió:

- Notificación auto que rechaza: 13-03-23, mediante estado electrónico No. 036.
- Termino para apelar de tres días: 14, 15, y 16 de marzo de 2023.
- Presentación del recurso: 16 de marzo de 2023 a las 13:19 p.m.

Sírvase proveer. Marzo 16 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 239
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00148-00
Proceso	VERBAL
Demandante	JAQUELINE MIRANDA VELASQUEZ
Demandado	IGEMA Y CIA LTA EN LIQUIDACIÓN PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE OCUPEN -SIC- O ARRIENDEN INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN
Tema	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

I. CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte demandante dentro del término legal concedido, presentó recurso de apelación contra el auto que dispuso rechazar la presente demanda. Que de cara a lo anterior el artículo 321 del Código General de Proceso estatuye:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

(...)”

Así mismo, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322, ibidem, prevé el trámite del recurso de apelación, disponiendo que:

“(...)”

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

Que, conforme a la normatividad en cita, se tiene que el recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA

mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo. Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el efecto suspensivo, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del referido CGP.

En merito de lo expuesto y sin más consideraciones, este Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante, en contra del auto 215 del 10-03-23.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** por secretaría el expediente contentivo de la presente actuación de manera electrónica, y siguiendo las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a la oficina de APOYO JUDICIAL-Sección Reparto de Guadalajara de Buga, para que sea sometida a reparto entre los magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ESTADO ELECTRÓNICO: No. 40

Hoy marzo 17 de 2023 siendo las 8:00 a.m., notifico
por ESTADO este auto.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304cee988fc05ef6ee26138d529e080fc39468fb47c36fb47c94998adad3e079**

Documento generado en 16/03/2023 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>